

Sírvase proveer lo pertinente.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMIREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, abril veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO No. 374

PROCESO: LIQUIDACIÓN SOC. HECHO A CONT. DE VERBAL
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO SANCHEZ ORTEGÓN
DEMANDADOS: JESUS DANILO SÁNCHEZ ORTEGÓN y MARÍA
ESPERANZA CUERVO VILLA
RADICADO: 170013103004-2017-00126-00

OBJETO DE DECISIÓN

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede este Juzgado a disponer lo que en derecho corresponda en el asunto de la referencia.

CONSIDERACIONES

En aras de poner fin a la irregularidad que se ha venido presentando con las sumas de dinero correspondientes a los cánones de arrendamiento de los establecimientos de comercio –PENSIÓN PITO-, y –BAR Y CLUB BILLARES PITO-, según los informes del secuestre por cuenta de la actitud asumida por el codemandado JESUS DANILO SÁNCHEZ ORTEGÓN, es de memorar que en la audiencia pública llevada a cabo por este Despacho judicial el día 24 de mayo del año 2018, se profirió sentencia de primera instancia declarando la existencia de una sociedad comercial de hecho, desde el 15 de junio del 2011, conformada por los señores CARLOS ARTURO SÁNCHEZ ORTEGÓN, JESUS DANILO SÁNCHEZ ORTEGÓN y la señora MARÍA ESPERANZA CUERVO VILLA, y así mismo, declarándola disuelta y en estado de liquidación.

Luego de haber sido apelada dicha decisión por los demandados, la misma se confirmó en su integridad por parte de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Manizales, el día ocho (8) de agosto del 2018.

En virtud de lo anterior, con el fin de proceder a liquidar los bienes que conforman dicha sociedad comercial de hecho, mediante providencia del veintiocho (28) de agosto del 2018 se decretó el embargo y secuestro del de establecimiento de comercio –PENSIÓN PITO-, registrado en la Cámara de Comercio de Manizales con la Matrícula Mercantil No. 00148805, ubicado en la carrera 16, No. 21-43 del Barrio Galerías de la ciudad de Manizales.

Asimismo, en providencia del treinta y uno (31) de octubre del 2.018, se decretó el embargo y secuestro del establecimiento de comercio –BAR Y CLUB BILLARES PITO-, registrado en la Cámara de Comercio de Manizales con la Matricula Mercantil No. 00172833, ubicado en la carrera 16, No. 21-59 del Barrio Galerías de la ciudad de Manizales.

Luego de secuestrados los referidos establecimientos de comercio, fueron puestos bajo la custodia y cuidado del secuestre FRANCO PROYECTOS EU, el cual manifestó en los informes mensuales visibles a folios 738 al 740 del expediente, allegados el 26 de septiembre del 2019, que el señor JESÚS DANILO SÁNCHEZ ORTEGÓN, desde el día 20 de julio del año 2.019 había venido recaudando y reteniendo los cánones de arrendamiento de dichos bienes, con el argumento de que las sumas de dinero recibidas por dicho concepto correspondían al local donde funcionan los referidos establecimientos.

Por dicha razón, mediante providencia del once (11) de octubre del 2019, este Juzgado requirió al señor JESÚS DANILO SÁNCHEZ ORTEGÓN, poniéndole de presente la gravedad de esa conducta, solicitándole por consiguiente, *que **de manera inmediata** procediera a hacer entrega al secuestre de los dineros que había retenido desde el día 20 de julio del 2019, y que correspondían a los cánones de arrendamiento de los establecimientos “ BAR Y CLUB BILLARES PITO” y “PENSIÓN PITO”, además, se le advirtió que: “**de hacer caso omiso al presente ordenamiento, o de volver a incurrir en dicha práctica, se compulsaran copias a la Fiscalía General de la Nación, a fin de que se dé inicio a las acciones penales dispuestas con tal fin.**”*

Tal requerimiento se adoptó, entre otras cosas, porque en los contratos de arrendamiento de los establecimientos de comercio CLUB BILLARES PITO y PENSION PITO, como quedó acreditado en las diligencias de secuestro, se indica que los mismos fueron arrendados como unidad económica junto al local donde funcionan los mismos, sin discriminación alguna, respecto de uno u otro bien (local y establecimiento) y menos del valor por el cual se arrendaba cada uno de los mismos, y en atención a que en este proceso no se ha decretado ninguna medida cautelar con respecto al inmueble donde funcionan dichos establecimientos, ya que, como se ha dejado claro, solo los últimos estuvieron involucrados en la disputa que culminó con la declaratoria de la existencia de la sociedad de hecho entre las partes involucradas en el proceso

Como quiera que dichos establecimientos de comercio son de propiedad de la sociedad de hecho en liquidación y los mismos se encuentran embargados y secuestrados dentro de esta litis, como unidad de explotación económica, de lo

cual hacen parte los respectivos contratos de arrendamiento, solo el secuestre es quien tiene bajo su cargo la custodia de los mismos y se encuentra autorizado para recaudar las sumas de dinero que cancelan mensualmente los arrendatarios por dicho concepto (arts. 51 y 52 C.G.P.).

Por lo tanto, no podía el accionado JESUS DANILO SANCHEZ ORTEGON por las vías de hecho, según lo informado por el secuestre, en contravía de los preceptos legales que rigen la materia y lo ordenado por el despacho, abrogarse el derecho de recaudar y retener los dineros producto del arrendamiento de los establecimientos de comercio aprehendidos en este proceso.

Frente a la anterior decisión de requerirlo por lo enunciado por el secuestre, el señor Sánchez Ortégón, a través de su apoderado, interpuso recurso de reposición, el cual fue decidido de manera adversa, por auto fechado noviembre 15 de 2019, con fundamento en que al momento de ser embargados y secuestrados los establecimientos de comercio “BAR Y CLUB DE BILLARES PITO Y PENSION PITO”, se encontraban arrendados y al ser los contratos de arrendamiento un elemento integrante de los mismos, como lo establece el artículo 516 del Código de Comercio, corrieron la misma suerte de los demás bienes que los conforman, es decir, quedaron embargados y secuestrados por cuenta de la liquidación.

También se le precisó en dicha providencia que el secuestre no se encontraba recibiendo de manera ilegal, como lo adujo el recurrente, los cánones de arrendamiento de los citados establecimientos, pues de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del C.G.P., estaba en la obligación de recibir los mismos. Que no hay cercenamiento al derecho real de dominio que ostenta el recurrente con relación al local donde funcionan aquéllos, pues este fue arrendado junto con dichos establecimientos de comercio, como unidad de explotación económica.

No obstante encontrarse debidamente ejecutoriadas y en firme las providencias del 11 de octubre y 15 de noviembre de 2019, se tiene que, a la fecha, no existe en el expediente prueba de que el señor JESÚS DANILO SÁNCHEZ ORTEGÓN haya cumplido con dicho requerimiento; aún más, el secuestre FRANCO PROYECTOS EU en informe allegado el día 03 de noviembre de 2020, indicó que el referido codemandado continuaba recaudando y reteniendo las rentas que generaban los establecimientos de comercio embargados y secuestrados en este proceso, por concepto de cánones de arrendamiento, las cuales pertenecen a la sociedad comercial de hecho que se encuentra en liquidación este Despacho judicial.

Así las cosas, como quiera que los establecimientos de comercio “CLUB Y BILLARES PITO” y “PENSIÓN PITO”, a los que se viene haciendo referencia, son de propiedad de la sociedad de hecho en liquidación, y los mismos se encuentran embargados y secuestrados por cuenta de este proceso como unidad económica, de lo cual hacen parte los respectivos contratos de arrendamiento, bajo tal entendido **solo el secuestre es quien tiene bajo su cargo la custodia de los**

mismos y se encuentra autorizado para recaudar las sumas de dinero que cancelan mensualmente los arrendatarios por dicho concepto (Arts. 51 y 52 C.G.P.), para luego consignarlos a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, para los fines de la respectiva liquidación de la sociedad, como efectivamente lo había venido haciendo hasta el momento en que, según lo indica, el demandado JESÚS DANILO SANCHEZ ORTEGÓN decidió, contrariando las disposiciones legales y lo ordenado por este Juzgado, recaudar y retener los dineros correspondientes a los cánones de arrendamiento, se **DISPONDRÁ ORDENAR** compulsar copia íntegra de este expediente a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, SECCIONAL CALDAS, a fin de que proceda a investigar si la conducta asumida por el demandado JESÚS DANILO SANCHEZ ORTEGÓN en este proceso -enunciada en líneas anteriores y según lo informado por el secuestre-, es constitutiva de infracción penal, tal como el **“FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL”**, contemplada en el artículo 454 del Código Penal Colombiano.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR COMPULSAR COPIA íntegra de este expediente a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, SECCIONAL CALDAS, con el fin de que proceda a investigar si la conducta asumida por el demandado JESÚS DANILO SANCHEZ ORTEGÓN en este proceso, es constitutiva de infracción penal; lo anterior, por las razones que fueron expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 062 del 29 de abril de 2021. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **009f4ddc7b6a64410f301e486f5be59f1716496e84c515693c54a496d5ff11fe**

Documento generado en 28/04/2021 02:35:07 PM